Superintendencia de Control del Poder de Mercado

RESOLUCION No. SCPM-DS-2022-18

Danilo Sylva Pazmiño
SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*;

Que el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *"Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley. Las superintendencias serán dirigidas y representadas por las superintendentas o superintendentes. La ley determinará los requisitos que deban cumplir quienes aspiren a dirigir estas entidades."*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley* (…)*"*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que el artículo 335 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *"El Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos y a los bienes públicos y colectivos. El Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal."*;

Que el artículo 336 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"*(…) *El Estado asegurará la transparencia y eficacia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante ley."*;

Que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 555 de 13 de octubre de 2011, como un organismo técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;

Superintendencia de Control del Poder de Mercado

Que el artículo 37 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, establece: *"Corresponde a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado asegurar la transparencia y eficacia en los mercados y fomentar la competencia; la prevención, investigación, conocimiento, corrección, sanción y eliminación del abuso de poder de mercado, de los acuerdos y prácticas restrictivas, de las conductas desleales contrarias al régimen previsto en esta Ley; y el control, la autorización, y de ser el caso la sanción de las concentraciones económicas."*;

Que el artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, señala: "*Son atribuciones y deberes del Superintendente, además de los determinados en esta Ley:* (…) *6. Elaborar y aprobar la normativa técnica general e instrucciones particulares en el ámbito de esta Ley.* (…) *16. Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento.* (…)";

Que los artículos 63, 89, 90, 91, 92 y 93 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, desarrollan la figura de los Compromisos de Cese;

Que el Capítulo VII del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado regula la forma y el procedimiento de presentación, evaluación y resolución de los compromisos de cese;

Que mediante Resolución No. SCPM-DS-078-2015 de 19 de noviembre de 2015, se expidió el *"Instructivo para la Gestión y Ejecución de los Compromisos de Cese de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado"*;

Que mediante Resolución No. SCPM-DS-041-2016 de 13 de julio de 2016, se resolvió reformar el *"Instructivo para la Gestión y Ejecución de los Compromisos de Cese de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado"*;

Que el 06 de noviembre de 2018, la Asamblea Nacional de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y de acuerdo a la Resolución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social No. PLE-CPCCS-T-O-163-23-10-2018 de 23 de octubre de 2018, según fe de erratas, de 05 de noviembre de 2018, posesionó al doctor Danilo Sylva Pazmiño como Superintendente de Control del Poder de Mercado; y,

Que es necesario actualizar la normativa interna institucional con la finalidad de regular el procedimiento para la presentación, evaluación y resolución de las propuestas de compromisos de cese.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley,

RESUELVE:

REFORMAR INTEGRALMENTE EL INSTRUCTIVO PARA LA GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS COMPROMISOS DE CESE EN LA SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO

Superintendencia de Control del Poder de Mercado

CAPÍTULO I
OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.- OBJETO: El presente Instructivo tiene por objeto precisar el procedimiento para la presentación, evaluación y resolución de compromisos de cese, en el marco de lo previsto en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado y su Reglamento para la aplicación, con la finalidad de brindar seguridad jurídica a los operadores económicos que tengan interés en presentar una propuesta de compromiso de cese.

Artículo 2.- ÁMBITO: El presente Instructivo rige para la gestión procesal en los procedimientos de Compromiso de Cese que realiza la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, en el ámbito de sus atribuciones.

CAPÍTULO II
REUNIÓN INFORMATIVA PREVIA

Artículo 3.- REUNIONES INFORMATIVAS PREVIAS: Los operadores económicos, previo a presentar formalmente sus propuestas de compromiso de cese, podrán ingresar a través de la Secretaría General de la Superintendencia, un oficio dirigido a la Intendencia que sustancia el procedimiento de investigación, solicitando mantener una reunión informativa, con la finalidad de que se examine de manera preliminar si las medidas correctivas y/o complementarias que el solicitante pretende proponer en el compromiso de cese, satisfacen las principales preocupaciones del procedimiento de investigación.

El operador económico podrá solicitar hasta dos (2) reuniones informativas previo a presentar su propuesta de compromiso de cese.

Tanto las reuniones informativas como las actas que suscriban los participantes, podrán de oficio o a solicitud de parte, ser declaradas, de manera motivada, como confidenciales por el Intendente con quien se mantuvo la reunión.

Las reuniones informativas y sus actas no formarán parte del expediente principal de investigación y tampoco del expediente de compromiso de cese. Será responsabilidad de cada Intendencia mantener un archivo ordenado con esta información.

Las opiniones emitidas en las reuniones informativas no son vinculantes para el operador económico ni para la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.

CAPÍTULO III
PROCEDIMIENTO DEL COMPROMISO DE CESE

Artículo 4.- REQUISITOS FORMALES: Para la presentación de las propuestas de Compromisos de Cese, los operadores económicos, además de observar los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado y su Reglamento para la aplicación, deberán observar los siguientes requisitos formales:

a. La propuesta de compromiso de cese debe ser presentada de conformidad con los términos previstos en el Anexo 1 de este Instructivo, denominado: *"Propuesta de Compromiso de Cese"*, el cual deberá estar suscrito por el solicitante y por su abogado patrocinador.

El formato de *"Propuesta de Compromiso de Cese"*, también estará disponible en la página web institucional de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.

Si la propuesta de compromiso de cese contiene información confidencial, el operador económico deberá adjuntar además una versión no confidencial de su propuesta, con la cual se realizará, de ser el caso, la notificación prevista en el artículo 115 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado.

b. La propuesta de compromiso de cese deberá ser acompañada por los documentos habilitantes que legitimen la intervención del solicitante.

c. Las propuestas de compromisos de cese serán presentadas a través de los mecanismos de recepción de documentos que determine la Superintendencia de Control del Poder de Mercado y serán dirigidas a la Comisión de Resolución de Primera Instancia.

Artículo 5.- OPORTUNIDAD PARA LA PRESENTACIÓN DEL COMPROMISO DE CESE: Según lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado y el artículo 114 de su Reglamento de aplicación, la propuesta de compromiso de cese puede ser presentada para su evaluación, desde cualquier etapa del procedimiento hasta antes de la resolución por parte de la Comisión de Resolución de Primera Instancia.

Artículo 6.- PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD: La gestión integral de los compromisos de cese estará sometida al principio de confidencialidad, a excepción de la propuesta de compromiso de cese en su versión no confidencial, para la notificación que debe realizarse en razón de lo dispuesto en el artículo 115 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado; y, la resolución del compromiso de cese, que debe ser publicada.

Artículo 7.- PROHIBICIÓN DE USO DE LA INFORMACIÓN: Las declaraciones e información que los solicitantes aporten en el procedimiento de solicitud de compromiso de cese, no podrán ser utilizadas en el expediente principal del procedimiento de investigación y sanción de la conducta anticompetitiva.

Artículo 8.- SUSTANCIACIÓN: La Comisión de Resolución de Primera Instancia, una vez recibida la propuesta de compromiso de cese, procederá de la siguiente manera:

1. En el término de tres (3) días, mediante providencia avocará conocimiento de la propuesta de compromiso de cese, abrirá un expediente independiente, al cual tendrá acceso únicamente el solicitante en virtud del principio de confidencialidad, le asignará el número de expediente correspondiente desde el sistema e incorporará todos los elementos aportados en la propuesta de compromiso de cese.

2. Una vez avocado conocimiento, en el término de tres (3) días verificará el contenido formal de la propuesta de compromiso de cese, y dentro del mismo término emitirá una providencia, pudiendo ocurrir los siguientes casos:

a) En el caso de que la propuesta cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 4 del presente Instructivo, será calificada como clara y completa, y en la misma providencia se dispondrá a la Intendencia respectiva, que en el término máximo de dos (2) días remita a la Comisión de Resolución de Primera Instancia el listado de las partes del expediente principal con el detalle de los lugares de notificación fijados para el efecto; o en su defecto, indique la no existencia de partes.

Una vez recibido el listado de las partes del expediente principal y el detalle de los lugares para su notificación, de ser el caso, la Comisión de Resolución de Primera Instancia procederá a realizar la notificación prevista en el artículo 115 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, la cual será la única notificación que se realice a quien no sea el solicitante.

En esta etapa, la Comisión de Resolución de Primera Instancia, cuando lo considere necesario podrá convocar al operador económico a reuniones de trabajo.

b) En el caso de que la propuesta no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 4 del presente Instructivo, la Comisión de Resolución de Primera Instancia otorgará al operador económico solicitante el término de tres (3) días para que la aclare y/o complete; de no ser aclarada y/o completada la propuesta, se ordenará el archivo del expediente y la devolución de los documentos que hayan sido adjuntados a la propuesta, de los cuales se procederá a realizar el respectivo desglose documental para el expediente.

La Comisión de Resolución de Primera Instancia tendrá el término de tres (3) días para valorar si la propuesta ha sido aclarada y/o completada satisfactoriamente, en cuyo caso se procederá conforme lo señalado en la letra a) del presente apartado.

3. Fenecido el término de 15 días previsto en el artículo 115 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, o en el caso de no haber sido necesaria dicha notificación, la Comisión de Resolución de Primera Instancia correrá traslado a la Intendencia respectiva con la propuesta de compromiso de cese presentada, sus documentos adjuntos y las alegaciones presentadas por las partes, de ser el caso; y, dispondrá que en el término de quince (15) días, se elabore y remita un informe técnico que contenga la recomendación expresa de aceptar, modificar o rechazar la propuesta de compromiso de cese.

Este informe contendrá el análisis de los siguientes requisitos mínimos:

- **a.** La identificación de la propuesta de compromiso de cese y su alcance.
- **b.** La identificación de las partes que resulten obligadas por las propuestas de compromiso de cese.
- **c.** Antecedentes resumidos, precisos y concretos del procedimiento.
- **d.** Fundamentos técnicos y legales.
- **e.** La identificación de la fase investigativa y el tiempo transcurrido hasta que fue presentado el compromiso de cese.
- **f.** Análisis del reconocimiento de los hechos de la denuncia o cargos imputados.
- **g.** Pronunciamiento sobre la verosimilitud de los medios de prueba.

h. Determinación del mercado relevante, conforme a los elementos y fase del procedimiento de investigación.
i. Valoración de los elementos señalados en el apartado 7 de la propuesta de compromiso de cese, de acuerdo con lo indicado en el número 2 del artículo 90 de la LORCPM.
j. Descripción, en caso de ser aplicable, de los efectos reales o potenciales que hayan producido, que produzcan o que pudieren producir las conductas en los mercados.
k. La recomendación sobre la propuesta de compromiso de cese; esto es que la Comisión de Resolución de Primera Instancia acepte, modifique o rechace. Si la Intendencia recomienda la aceptación o modificación, deberá pronunciarse motivadamente sobre:

I. Las medidas correctivas (cese y no reincidencia de la conducta), y su pertinencia.
II. Las medidas complementarias (enmienda del infractor), y su pertinencia.
III. Los plazos de cumplimiento.
IV. El régimen de vigilancia de cumplimiento de los compromisos.
V. Propuesta de subsanación.

l. Firma de la o el Intendente.

El informe técnico emitido por la Intendencia no será vinculante para la Comisión de Resolución de Primera Instancia, y de considerarlo pertinente esta última podrá solicitar su aclaración y/o ampliación a la Intendencia, otorgando para ello un término de hasta cinco (5) días.

4. Una vez recibido el informe técnico emitido por la Intendencia, y su aclaración y/o ampliación, de haber sido requerida, la Comisión de Resolución de Primera Instancia correrá traslado del informe técnico al operador económico que propuso el compromiso de cese, para que en el término de tres (3) días se pronuncie al respecto.

5. La Comisión de Resolución de Primera Instancia en el término máximo de cuarenta y cinco (45) días, que discurren desde la presentación de la propuesta, evaluará la propuesta de compromiso de cese considerando los demás documentos recabados en el procedimiento, y mediante resolución motivada se pronunciará respecto de la aceptación, modificación o la desestimación del compromiso de cese, la cual deberá contener los requisitos previstos en los artículos 91 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado y 117 de su Reglamento para la aplicación.

Para efectos de este instructivo, se entenderá por presentada una propuesta de compromiso de cese, una vez que la Comisión de Resolución de Primera Instancia la califique como clara y completa.

La Superintendencia de Control del Poder de Mercado empleará su discrecionalidad administrativa, observando el deber de motivación y razonabilidad, para valorar las circunstancias de cada caso y decidir si la aceptación de un compromiso es apropiada.

6. Expedida la resolución de compromiso de cese, la Comisión de Resolución de Primera Instancia notificará al solicitante en el correo electrónico y/o casilla judicial fijada para el efecto; y, a la Intendencia respectiva, para que proceda de conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado; y de ser el caso, para el cumplimiento del seguimiento.

Para los casos de aceptación del compromiso de cese, la conclusión de la investigación o la denuncia, será únicamente sobre los hechos o conductas aceptadas por los operadores económicos solicitantes.

7. Si la Comisión de Resolución de Primera Instancia, resolviere la modificación de la propuesta del compromiso de cese, otorgará el término de diez (10) días para que el operador económico presente la propuesta del compromiso de cese modificada.

Si el operador económico no presentare la propuesta de compromiso de cese modificada, se la entenderá por desistida y la Comisión de Resolución de Primera Instancia ordenará su archivo.

8. Una vez presentada la propuesta de compromiso de cese modificada, la Comisión de Resolución de Primera Instancia resolverá sobre su aprobación o desestimación en el término de hasta quince (15) días.

Artículo 9.- SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS Y PLAZOS DEL EXPEDIENTE PRINCIPAL.- La Comisión de Resolución de Primera Instancia, de considerarlo necesario, podrá suspender los términos y plazos del expediente de investigación principal en la Intendencia Técnica respectiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 89 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado.

Artículo 10.- PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN.- Conforme lo previsto en la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, en concordancia con el segundo inciso del artículo 2 de su Reglamento, todas las resoluciones en firme de la Superintendencia se publicarán en su página electrónica.

Cuando el interés público lo justificare, la Comisión de Resolución de Primera Instancia podrá ordenar la publicación de un extracto de la resolución de aceptación de compromiso de cese en uno de los diarios de mayor circulación a nivel nacional, cuyo costo será asumido por el solicitante.

Artículo 11.- SEGUIMIENTO.- La Intendencia técnica a cargo del expediente de investigación principal, será la responsable del seguimiento de las medidas correctivas y complementarias resueltas por la Comisión de Resolución de Primera Instancia, debiendo informar a la Comisión el estado de su cumplimiento en la periodicidad que ésta disponga.

El operador económico tiene la obligación de demostrar ante la Superintendencia de Control del Poder de Mercado el cumplimiento de las medidas correctivas y complementarias asumidas en el compromiso de cese.

CAPÍTULO IV
METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DEL IMPORTE DE LA SUBSANACION EN LOS COMPROMISOS DE CESE

Artículo 12.- FÓRMULAS DE CÁLCULO.- Para aplicar la metodología para el cálculo del importe de subsanación, la Comisión de Resolución de Primera Instancia tendrá en cuenta las siguientes fórmulas:

A) FÓRMULAS DE CÁLCULO DEL IMPORTE DE SUBSANACIÓN DE LA MULTA, EN CASO DE RECONOCIMIENTO DE LOS HECHOS CONSTANTES EN UNA DENUNCIA.-

Infracciones Leves: $[(159 \cdot 10^{-9})t^2 + (7 \cdot 10^{-5})t + 5 \cdot 10^{-2}] \cdot VN$

Infracciones Graves: $[(159 \cdot 10^{-9})t^2 + (11 \cdot 10^{-5})t + 5 \cdot 10^{-2}] \cdot VN$

Infracciones Muy Graves: $[(159 \cdot 10^{-9})t^2 + (15 \cdot 10^{-5})t + 5 \cdot 10^{-2}] \cdot VN$

Donde *t* es el tiempo medido en días.

La variable *VN*, hace referencia al volumen de negocios, del operador económico, dentro del o los mercados relevantes en los que tuvo lugar la o las conductas anticompetitivas. Se considerará primordialmente el promedio de esta variable, de los periodos sobre los que se extendió la o las conductas, o de manera subsidiaria podrá emplearse el dato más reciente que se tenga disponible. La medición de esta variable se hará según los lineamientos del artículo 6 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, y otros pertinentes para el efecto, adaptado al ámbito del mercado o mercados relevantes.

En caso de la presentación de un compromiso de cese, originado en el reconocimiento de una denuncia, durante la etapa de prueba o sustanciación, deberá tomarse el tiempo trascurrido desde el inicio de la etapa de investigación formal.

B) FÓRMULAS DE CÁLCULO DEL IMPORTE DE SUBSANACIÓN DE LA MULTA, EN CASO DE RECONOCIMIENTO DE LOS CARGOS FORMULADOS.-

Infracciones Leves: $[(159 \cdot 10^{-9})t^2 + (55 \cdot 10^{-5})t + 7 \cdot 10^{-2}] \cdot VN$

Infracciones Graves: $[(159 \cdot 10^{-9})t^2 + (66 \cdot 10^{-5})t + 7 \cdot 10^{-2}] \cdot VN$

Infracciones Muy Graves: $[(159 \cdot 10^{-9})t^2 + (88 \cdot 10^{-5})t + 7 \cdot 10^{-2}] \cdot VN$

Donde *t* es el tiempo medido en días desde la formulación de cargos.

La variable *VN*, hace referencia al volumen de negocios, del operador económico, dentro del o los mercados relevantes en los que tuvo lugar la o las conductas anticompetitivas. Se considerará primordialmente el promedio de esta variable, de los periodos sobre los que se extendió la o las conductas, o de manera subsidiaria podrá emplearse el dato más reciente que se tenga disponible. La medición de esta variable se hará según los lineamientos del artículo 6 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, y otros pertinentes para el efecto, adaptado al ámbito del mercado o mercados relevantes.

CAPÍTULO V
FACILIDADES DE PAGO, EXCUSA Y RECUSACIÓN, Y MODIFICACIÓN DE CONDICIONES DEL COMPROMISO ASUMIDO

Artículo 13.- CONCESIÓN DE ACUERDO DE FACILIDADES DE PAGO.- Los operadores económicos podrán solicitar a la Comisión de Resolución de Primera Instancia, la concesión de un

acuerdo de facilidades de pago respecto del importe de subsanación que haya sido fijado, el cual se regirá al procedimiento previsto en la Sección 4ª del Capítulo VI del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado y en el Instructivo de Gestión Procesal Administrativa de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.

Artículo 14.- EXCUSA Y RECUSACIÓN ADMINISTRATIVA.- El hecho que la Comisión de Resolución de Primera Instancia conozca o resuelva sobre una propuesta de compromiso de cese que no haya sido aceptada, no constituye causal de excusa ni de recusación.

Artículo 15.- SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE CONDICIONES DEL COMPROMISO DE CESE ASUMIDO.- El o los operadores económicos que asumieron un compromiso, en caso de que las condiciones en el mercado relevante se modifiquen sustancialmente, podrán solicitar a la Comisión de Resolución de Primera Instancia la revisión del compromiso acordado, quién deberá emitir una resolución motivada aceptando o rechazando la propuesta en el término de treinta (30) días constados desde su presentación, conforme el siguiente procedimiento:

Una vez recibida la propuesta de modificación de condiciones de compromiso de cese acordado, la Comisión de Resolución de Primera Instancia, procederá de la siguiente manera:

1. En el término de dos (2) días, mediante providencia agregará la propuesta en el expediente de compromiso de cese correspondiente, incorporará todos los elementos aportados y dispondrá a la Intendencia técnica respectiva, que elabore y remita en un término no mayor a diez (10) días, un informe técnico sobre las condiciones del mercado relevante, el cual deberá contener el sustento técnico y la indicación respecto de si se han modificado sustancialmente o no dichas condiciones; y, en el caso de haberse modificado sustancialmente, incluir su recomendación motivada para la modificación del compromiso de cese.

2. Una vez recibido el informe técnico emitido por la Intendencia, la Comisión de Resolución de Primera Instancia en el término de un (1) día correrá traslado del informe técnico al operador económico que propuso la modificación de condiciones del compromiso de cese, para que en el término de tres (3) días se pronuncie al respecto.

3. Fenecido dicho término, la Comisión de Resolución de Primera Instancia evaluará la solicitud de modificación de condiciones del compromiso de cese acordado, considerando los documentos recabados en el procedimiento, y mediante resolución motivada se pronunciará respecto de la aceptación o rechazo de la solicitud.

En el caso de aceptarse la solicitud, deberán precisarse las modificaciones al compromiso de cese, e indicarse las condiciones del seguimiento que deberá realizar la Intendencia técnica, señalando la periodicidad.

La negativa de la solicitud, mantendrá las condiciones del compromiso de cese acordado.

4. Expedida la resolución, la Comisión de Resolución de Primera Instancia notificará al solicitante en el correo electrónico y/o casilla judicial fijada para el efecto; y, a la Intendencia técnica respectiva.

Superintendencia de Control del Poder de Mercado

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Las disposiciones emitidas dentro de un expediente de compromiso de cese que afecten al expediente principal deberán ser notificadas al órgano de sustanciación que corresponda a fin de que este se pronuncie según corresponda.

SEGUNDA: Si la información y elementos de prueba aportados por el solicitante son requeridos por un órgano jurisdiccional, se procederá conforme lo establecido en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder del Mercado.

TERCERA: Encárguese de la difusión de la presente Resolución a la Secretaría General.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Se deroga toda Resolución, disposición o norma de igual o inferior jerarquía que se oponga a la presente Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese la Secretaría General de realizar las gestiones correspondientes para la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese la Secretaría General de la publicación de la presente Resolución en la intranet y en la página Web de la Institución.

TERCERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y regirá para el trámite de las solicitudes de compromisos de cese que se presenten a partir su vigencia.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.-

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 29 de marzo de 2022.

Firmado electrónicamente por:
DANILO IVANOB SYLVA PAZMINO

Danilo Sylva Pazmiño
SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO

Superintendencia de Control del Poder de Mercado

	FIRMAS DE RESPONSABILIDAD	
Revisado por:	Nombre: Carl Pfistermeister Mora Cargo: **Asesor de Despacho**	Firmado electrónicamente por: **CARL MARTIN PFISTERMEISTER MORA**
	Nombre: Juan Raúl Guaña Pilataxi Cargo: **Asesor de Despacho**	Firmado electrónicamente por: **JUAN RAUL GUAÑA**
	Nombre: Ricardo Freire Granja Cargo: **Intendente General Técnico**	Firmado electrónicamente por: **RICARDO AUGUSTO FREIRE GRANJA**
	Nombre: Elizabeth Landeta Tobar Cargo: **Intendente Nacional Jurídico**	Firmado electrónicamente por: **RUTH ELIZABETH LANDETA TOBAR**
	Nombre: Maricela Mendoza Vélez Cargo: **Directora Nacional de Control Procesal**	Firmado electrónicamente por: **MARICELA MAGDALENA MENDOZA VELEZ**